



RADICADO	087583184001-2022 – 00341 -00
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	CESAR JAIMES GARCIA
DEMANDADO:	MARIELA GARCIA DE JAIMES

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 03 de Agosto de 2022. Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia fue subsanado dentro del término de ley otorgado para ello. Sírvase proveer,

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto y constatado el informe secretarial, se observa que la demanda cumple con los requisitos exigidos por ley. Por lo tanto, en aras de protegerle el derecho a la integridad personal y la vida de la Sra MARIELA GARCIA DE JAIMES, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITASE** la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por el Señor CESAR JAIMES GARCIA en calidad de hijo de la Sra MARIELA GARCIA DE JAIMES proceso que se tramitará por el proceso Verbal Sumario según lo establecido en el Artículo 32 capítulo V de la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.
2. Notifíquese personalmente a la Sra MARIELA GARCIA DE JAIMES y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al Ministerio Público.
4. Aportar una Valoración de apoyos realizada por entidad pública (Personería) o privada (a costa de la parte interesada) a favor de la Sra MARIELA GARCIA DE JAIMES, que demuestre : a) si persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) si la persona con discapacidad se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero y los apoyos formales que requiere el beneficiario(a), indicando igualmente respecto al tipo de apoyo quien o quienes serían los prestadores del mismo (art. 33-34 Ley 1996).

El informe de valoración de apoyos deberá contener como mínimo:

- a. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para el efecto, dicha acta o protocolo debe contener los siguientes aspectos:

- a. Perfil personal de quien requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.
- b. Aspecto socio - familiar y económico de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.
- c. Formas y medios de comunicarse la persona que requiere apoyos judiciales para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible o si se



encuentra absolutamente imposibilitado para hacerlo por cualquiera de tales medios, modos o formatos.

- d. Preferencias personales, familiares y de salud que tenga la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.
- e. Cuidados personales que recibe la persona quien requiere apoyos judiciales
- f. Barreras que impiden el cuidado personal, familiar y de salud de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.
- g. **Identificación y descripción de los apoyos que necesita la persona que requiere los apoyos judiciales, por áreas requeridas**, para lo cual se deberá informar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de dicha persona que requiere apoyos judiciales. Así mismo, se deben indicar las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de dicha persona que requiere apoyos en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

El Acta en general, deberá contener la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso, en relación con las áreas donde requiera apoyos, indicando cuál es su proyecto de vida, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales.

5. En virtud del numeral anterior, la parte demandante deberá comunicar a este Despacho, la entidad que recurrirán para la realización de la valoración de apoyo (solo entidades autorizadas y creadas para tal fin), en función de elaborar el oficio pertinente.

6. Con el fin de salvaguardar los intereses de la persona con discapacidad de la Sra MARIELA GARCIA DE JAIMES y teniendo en cuenta que no ha sido posible el cobro de los dineros correspondientes a su mesada pensional afectando su mínimo vital, de manera provisional se nombrará al Señor CESAR JAIMES GARCIA identificado con CC 8.773.717 para que sirva de apoyo de la Sra MARIELA GARCIA DE JAIMES identificado con CC 22.552.431 quien se encuentra en situación de discapacidad para el ACTO JURIDICO (COBRO DE LOS DINEROS REPREADOS QUE SE ENCUENTREN EN LA CUENTA DE AHORROS ADSCRITA AL BANCO POPULAR) Por el termino de 6 meses a partir de la notificación del presente proveído. Por secretaria expídase certificación de lo anterior.

7. Reconocer Personería Jurídica al Dr JESUS MARIA CASTRO GARCIA portador de la TP N° 92.704 expedido por el C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante para fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 05 de agosto de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 105 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ